

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, tres de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Luís Carlos Ramírez Alvarado

Demandados: EVA ÁNDELA NEZ y WILLIAM FERNANDO GUTIÉRREZ
GUTIÉRREZ

Radicado: 193554089001-2020-000-75-00

Asunto: Reforma de la demanda

Dentro del plazo estipulado en el art. 90 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de la parte demandante presenta debidamente integrada en un solo escrito de reforma de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 93 del C.G.P. es del siguiente tenor:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones** o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.....” (Negrillas fuera del texto).

Del escrito de reforma se observa que la única alteración de la demanda operó en suprimir de la pretensión primera el literal d) pago de otros conceptos, razón por la cual y atemperándose el petitum a la normatividad sobre la materia, donde bien se advierte que el mandamiento de pago adiado 2 de diciembre de 2020, aún o ha sido notificado a los demandados, el Juzgado **DISPONE:**

El mandamiento de pago por la vía ejecutiva calendado 2 de diciembre de 2020, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de los señores **EVA ANDELA NEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.562.079** y **WILLIAM FERNANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.923.476** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, paguen las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100005565**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) por capital insoluto.

- Por intereses remuneratorios un millón seiscientos cuarenta y un mil trescientos dieciséis pesos (\$1.641.316) causados desde el 19 de diciembre del 2018 al 19 de diciembre de 2019 a la tasa DTF +7.0 PUNTOS E. A.

- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados corriéndoles traslado de la demanda integrada por el término de ley.

TERCERO: Téngase esta providencia como parte integrante del mandamiento de pago original,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ccfe15136a454bbd8e4689e63c270ae6ffa43cf5dce89b18f6ef03d1ac6430**
Documento generado en 03/02/2021 04:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**